



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-575-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, con referencia **EM-005-14-15**, derivado de la revisión a los Ingresos de la **Administración Portuaria Regional Lacustre (APRL)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, efectividad y suficiencia del control interno vigente, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **b)** Determinar que los ingresos estén debidamente registrados y clasificados en la Administración Portuaria Regional Lacustre; **c)** Comprobar que los ingresos registrados en la Administración Portuaria Regional Lacustre corresponden al ejercicio en que se imputan; **d)** Cerciorarnos de que los ingresos por servicios portuarios estén siendo contabilizados oportunamente; **e)** Asegurar que los ingresos estén facturados conforme a tarifas establecidas y autorizadas; y **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Los Ingresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, fueron registrados y clasificados de manera correcta, y oportuna Administración Portuaria Regional Lacustre, los que corresponden a ingresos del ejercicio, se recibieron conforme a las tarifas autorizadas y se aplicaron los controles internos establecidos en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-575-16

Normas Técnicas de Control Interno y en las Normativas Internas de la Empresa Portuaria Nacional, Excepto por los hallazgos de control interno siendo estos: **a)** No se registró como otros ingresos lo ejecutado en la Obra de Dragado de Dársena en la Terminal Portuaria Lacustre de San Jorge; **b)** Depósitos de Ingresos dos días posteriores a su recepción; y, **c)** Ingresos por Servicios Registrados en otro período. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, con referencia **EM-005-14-15**, derivado de la revisión a Ingresos en la **Administración Portuaria Regional Lacustre (APRL)**, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Portuaria Nacional para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Uno (981) de las nueve de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior